

ANEXO VI

Convenio Colectivo para las Industrias Auxiliares de la Textil

(Ramo de Agua)

Artículo 1. Ámbito funcional.

El Convenio obliga a todas las Empresas incluidas en la definición de actividades industriales de Nomenclátor del Sector de Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua), el cual comprende a la Industria Textil que tiene por objeto dar a las materias textiles, en cualquier fase de elaboración, el aspecto, características, especificaciones y presentación deseadas abarcando, entre otras, las siguientes operaciones: Lavar, descruar, mercerizar, aprestar, teñir, blanquear, estampar, foamizar, doblar, recubrir y las operaciones previas, complementarias y de acabado, de cualquiera de las distintas fibras textiles, ya sean animales, químicas, vegetales o de otra extracción, sin distinción alguna a sus diversos estados de transformación y, por tanto, en rama o floca, hilo, pieza tejida o géneros, cuando se trate de géneros de punto por cuenta de terceros.

Las empresas afectadas lo serán en forma total, comprensiva no sólo de sus actividades específicas del ramo del Agua, sino también las conexas, preparatorias, complementarias y auxiliares de aquella actividad principal.

Sólo se exceptuarán las Empresas del Ramo de Agua ubicadas en el término municipal de Béjar (Salamanca), que se incluyen en el ámbito funcional del Anexo V; y aquellas adscritas al ciclo productivo de la fabricación de alfombras ubicadas en la provincia de Alicante. A las empresas de Ramo de Agua ubicadas en los términos municipales de la provincia de Castellón, Alicante y Valencia se les aplicará lo previsto en la cláusula Adicional Primera del Anexo I de este Convenio.

Artículo 2. Compensación.

Las condiciones que se establecen en este Convenio, valoradas en su conjunto, son compensables conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo establecido en el art. 8 del Convenio Colectivo General de Trabajo de la Industria Textil y la Confección.

Se consideran excluidos de dicha compensación y sujetos al régimen que, en su caso, se establece, los siguientes conceptos:

1. Las vacaciones de mayor duración que las pactadas en este Convenio.
2. La jornada de trabajo inferior a la legal que corresponda.
3. Las gratificaciones extraordinarias establecidas por Convenio y la antigüedad cuya cuantía, en el momento de entrada en vigor de este Convenio, sea superior a la que se pacta. Se mantendrán, respectivamente, en el número de días o en el porcentaje que se hubieran abonado en 1978.
4. La primas a la producción que se abonan en los sistemas incentivos, siempre que se trate de primas que se devenguen en función de actividad medida, sólo serán compensables y absorbibles en la parte en que su valor exceda del 40 por 100 del salario para actividad normal, entendiéndose como tal el salario base.
5. Los sistemas o regímenes complementarios de jubilación que pudieran tener establecidos las empresas.
6. Las condiciones especiales referentes a accidentes, enfermedad y maternidad o superiores a las pactadas, consideradas con carácter personal y en cantidad líquida.
7. La percepción de tres días o día y medio que, en compensación por fiestas suprimidas, venga disfrutando el personal que tenga el carácter de mensual. Tal percepción se mantendrá a título personal y en cuantía líquida.

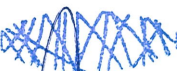
Artículo 3. Condición de semanal.

textor
CONFEDERACIÓN
DE LA INDUSTRIA TEXTIL



Federación Nacional de Acabados,
Estampadores y Tintoreros Textiles

Federación
Textil
Sedera



El personal correspondiente a los grupos técnicos y directivos que hubiese ingresado en la Empresa con anterioridad al 21 de septiembre de 1.965 tendrá derecho a percibir su retribución semanal, teniendo como contraprestación el deber de prolongar su jornada por necesidades de la Empresa con remuneración de horas extraordinarias, lo que es consecuencia de asumir cada obligación consuetudinaria inherente a la conservación del citado derecho que se les reconoce a título personal.

Artículo 4. Comisión Paritaria Subsectorial.

a) Se constituye la Comisión Paritaria para entender, a petición de parte, de cuantas cuestiones que, siendo de interés general, se deriven de la aplicación del Convenio y de la interpretación de sus cláusulas, así como para la conciliación y arbitraje cuando las partes interesadas de común acuerdo lo soliciten.

b) La Comisión Paritaria estará integrada por cinco vocales en representación de las Centrales Sindicales y en mismo número por la entidad Patronal. La Presidencia de la Comisión la ostentará la persona que ambas representaciones conjuntamente designen. Las cuestiones que se planteen a la Comisión Paritaria se tramitarán a través de las Centrales Sindicales y entidad patronal firmantes del presente Convenio.

c) La Comisión Paritaria del Convenio fijará, en la primera reunión que celebre, las tablas conteniendo el valor de las horas extraordinaria que regirán durante la vigencia del Convenio, atendiendo a la escala salarial y a la jornada establecida.

d) La Comisión Paritaria tendrá su domicilio en la Federación Nacional de Acabadores, Estampadores y Tentoreros Textiles, sita en la ciudad de Sabadell (08201), calle Sant Quirze, 30, pudiendo reunirse o actuar en cualquier lugar, previo acuerdo entre las organizaciones afectadas.

e) El asesoramiento jurídico será designado por cada organización.

f) La Comisión podrá utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesoramiento en cuantas materias sean de su competencia.

Artículo 5. Regulación salarial.

Los salarios durante la vigencia del Convenio serán los que se relacionan en las tablas salariales anexas y constituirán, en su caso, la retribución mínima para cada puesto de trabajo.

Artículo 6. Clasificación profesional.

Los Grupos Profesionales y las Categorías del personal comprendido en el ámbito de este Anexo VI, son los que se definen en el Nomenclátor del sector de Industrias Auxiliares de la Textil (Ramo de Agua), publicadas en el BOE nº 211 de 3 de Septiembre de 1.998.

Artículo 7. Personal mensual.

Todas las categorías tendrán la consideración de "mensuales", excepto las encuadradas en los Grupos Profesionales "A" y "B" de las distintas áreas.

El importe de la retribución de dicho personal mensual se calculará a razón de 365 días anuales y dividido por doce.

Artículo 8.

En todas la subsecciones del Ramo del Agua si las conveniencias del trabajo lo aconsejasen, podrán efectuarse relevos a las horas de las comidas, permaneciendo algunas personas durante la misma sin aumento de jornada, que irán a comer cuando regresen sus compañeros o compañeras.

Los relevos en cuestión disfrutarán de un plus de 0'40 € diarios. Se respetarán "ad personam" las condiciones más beneficiosas que sobre el particular puedan tener establecidas determinadas Empresas.

Artículo 9. Gratificaciones extraordinarias.

Las dos gratificaciones extraordinarias de carácter complementario que corresponden a las establecidas con carácter general por la legislación vigente se abonarán la primera de ellas en el transcurso de la segunda quincena del mes junio, y como máximo dentro de la primera semana del mes de julio, y la segunda dentro del mes de diciembre y antes del día 22 de dicho mes.

Para el personal no mensual, las expresadas gratificaciones serán de 30 días la de junio y 30 días la de diciembre.

Para el personal mensual, las expresadas gratificaciones serán de una mensualidad para cada una de ellas.

La base de cálculo para dichas gratificaciones extraordinarias será el salario para actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad para todo el personal. El plus de nocturnidad se computará a efectos de tales gratificaciones al personal adscrito al turno de noche.

Artículo 10. Participación en beneficios.

a) Por el concepto de participación en beneficios se abonará un 6 por 100 del salario por actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad, cuyo importe será efectivo durante el mes de enero de cada año, si bien las Empresas podrán establecer su pago en periodos de tiempo más breves.

b) Las Empresas por el mismo concepto, abonarán, además, mensualmente, un 6,4 por 100 sobre el salario para actividad normal, incrementado con el premio de antigüedad en los supuestos que los índices de ausencia al trabajo, cualquiera que sea la causa de ellas, no alcance el 8 por 100 en el curso del mes natural, de la plantilla efectiva de su personal.

De no abonarse esta retribución complementaria por haberse alcanzado dicho índice se garantiza el pago de dicho porcentaje, y a título personal, a cada persona cuyas ausencias en el trabajo durante dicho mes acumulen un número de horas no superior al 4 por 100 de las contratadas.

Dichos abonos serán efectivos en el mes siguiente de su devengo. Este porcentaje adicional no se tendrá en cuenta para el cálculo de la retribución de la hora extraordinaria.

c) En la base para el cálculo del importe de la participación en beneficios establecida en el apartado a) del presente artículo, se computan las gratificaciones extraordinarias.

d) En la base para el cálculo del importe de la participación en beneficios establecidos en el apartado b) del presente artículo, se computarán las gratificaciones extraordinarias, mediante su retribución a prorrata en la base de cálculo mensual, adicionándole a este último.

e) En los supuestos de Incapacidad Temporal, la participación en beneficios prevista en el apartado a) se calculará sobre la indemnización efectivamente percibida, excepto cuando siendo derivado de accidente de trabajo se halla imputado el importe de dicha participación en el cálculo de la prestación.

No se entenderán como ausencias al trabajo, a efectos de retribución, las ausencias justificadas de quienes ostenten cargo sindical o aquellas otras con derecho a retribución descritas en los artículos 44 a 46 del Convenio General para la Industria Textil y de la Confección y artículo correspondientes del Real Decreto Ley 1/1995 (ET)

Artículo 11. Vacaciones.

El período anual de vacaciones será de treinta días naturales, de los que se disfrutarán veintiún días naturales consecutivos en verano, empezando en lunes, y los restantes se fijarán para su disfrute mediante acuerdo entre la Empresa y los RT.

CCOO
UGT
Junta CC-OO
UGT



Confederación Nacional de Acabadores, Estampadores y Tintoreros Textiles

Federación Textil Sedera

Handwritten signature

Handwritten signature

Todo ello, sin perjuicio de los acuerdos o pactos que sobre el particular puedan adoptar las empresas con su personal.

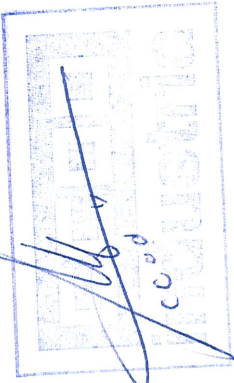
texfor
CONFEDERACIÓN
DE LA INDUSTRIA TEXTIL



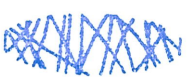
[Handwritten signature]



Federación Nacional de Acabadores,
Estampadores y Tintóres Textiles



Federación
Textil
Sedera



UGT
Industria
Trabajadores Agrarios



[Handwritten signature]

**ANEXO VI
RAMO DE AGUA
2014**

Area Producción

Grupo Pro.	Categorías	Salario Dia €	Salario Mes €
A	Auxiliar	29,70	903,12
B	Especialista	34,31	1.043,57
C	Oficial		1.137,57
D	Ayudantes tecnicos		1.232,39
	Espampador		1.232,39
	Estampador maq.automatica		1.350,42
	Contramaestre		1.350,42
E	Tintorero-colorista		1.492,24
	Encargado		1.492,24
F	Jefe de producción		1.703,45
G	Director tecnico		1.937,59
	Titulado superior		1.937,59

Mantenimiento y Servicios Generales

Grupo Pro.	Categorías	Salario Dia €	Salario Mes €
A	Auxiliar servicios generales	29,70	903,12
B	Vigilante/portero	34,31	1.043,57
	Especialistas de oficios aux.	35,85	1.090,83
	Especialista de transporte	35,85	1.090,83
C	Conductor segunda		1.160,51
	Oficial segunda servs.grales.		1.184,82
D	Conductor primera		1.276,61
	Oficial primera servs.grales.		1.325,54
E	Encargado secc.mantenimiento		1.467,09
F	Jefe mantenimiento		1.703,45
G	Titulado superior		1.937,59

Administración e Informática

Grupo Pro.	Categorías	Salario Dia €	Salario Mes €
B	Auxiliar administrativo	34,31	1.043,57
C	Oficial 2ª administrativo		1.160,51
	Operador de informatica		1.160,51
D	Oficial 1ª administrativo		1.395,76
	Programador informatico		1.395,76
E	Jefe de sección administrativa		1.536,47

texfor
CONFEDERACIÓN
DE LA INDUSTRIA TEXTIL

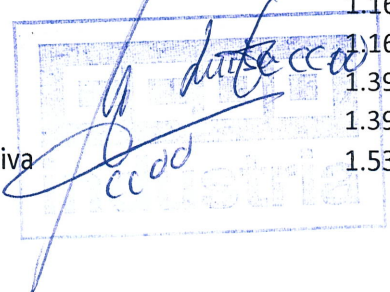


Federación Nacional de Acabadores,
Estampadores y Tintoreros Textiles



UAT

UAT



	Responsable de formación	1.536,47
	Programador-analista informat.	1.536,47
F	Jefe informatica	1.749,33
	Jefe de personal	1.749,33
	Jefe administración	1.749,33
G	Director financiero	1.937,59
	Director de RR.HH	1.937,59
	Titulado superior	1.937,59

Comercial

Grupo Pro.	Categorías	Salario Dia €	Salario Mes €
C	Oficial ventas		1.184,82
D	Tecnico ventas		1.276,61
E	Jefe secc.,delegacion o zona		1.492,24
	Modelo		1.492,24
F	Jefe de ventas		1.703,45
	Tecnico comercial		1.703,45
G	Director comercial		1.937,59
	Titulado superior		1.937,59

I+ D

Grupo Pro.	Categorías	Salario Dia €	Salario Mes €
A	Auxiliar	29,70	903,12
B	Especialista	34,31	1.043,57
C	Oficial ayudante		1.137,57
	Oficial laboratorio		1.137,57
	Oficial control de calidad		1.137,57
D	Tecnico desarrollo productos		1.276,61
E	Tecnico tintorero		1.492,24
F	Jefe desarrollo productos		1.703,45
	Jefe laboratorio		1.703,45
	Jefe control de calidad		1.703,45
G	Titulado superior		1.937,59

[Handwritten signature]

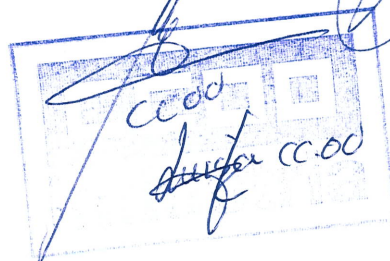
[Handwritten signature]
UAT

[Handwritten signature]

Federación Nacional de Acabados y Estampadores y Tintoreros Textiles



texfor
CONFEDERACIÓN DE LA INDUSTRIA TEXTIL



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]